



**Cartelera virtual-página web institucional, [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 243-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir

### **“Auto de Archivo**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de septiembre de 2023.- Las 12h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. CNE-SG-2023-4799-OF, de 09 de septiembre de 2023, suscrito por el magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (01) foja y como anexos veintinueve (29) fojas.
- B)** Oficio TCE-SG-OM-2023-1472-O, de 11 de septiembre de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en una (01) foja.
- C)** Copia certificada del memorando Nro. TCE-JV-2023-0196-M, de 01 de septiembre de 2023, suscrito por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- D)** Copia certificada del memorando Nro. TCE-SG-2023-0806-M, 07 de septiembre de 2023, suscrito por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- E)** Copia certificada de la Acción de Personal Nro. 170-TH-TCE-2023, de 07 de septiembre de 2023.

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 07 de septiembre de 2023, a las 23h49, conforme razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, *“se recibe en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), un correo desde la dirección electrónica: [contacto@suma.ec](mailto:contacto@suma.ec), con el asunto: “ **SUMA - RSCE - KS (Recurso Subjetivo)**”, mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título **“SUMA - RSCE - KS (Recurso Subjetivo).pdf**”, de 444 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en diecisiete (17) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Daniel Jácome Cahueñas firmas que luego de su verificación por el sistema “FirmaEC 3.0.2” son válidas” (fs. 20).*

Una vez analizado el escrito, se advierte que, la señora Karina del Carmen Subía Dávalos, quien dice comparecer *“en calidad de*

**Auto de Archivo****CAUSA No. 243-2023-TCE**

*candidata a la Asamblea Nacional, por mis propios derechos”, interpone el recurso subjetivo contencioso electoral, “en contra de la **Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2023**, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 03 de septiembre de 2023, y notificada mediante correo electrónico el 03 de septiembre de 2023.”, y solicita “(...) se deje sin efecto la **Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2023** (...), con la cual “se niega mi recurso de impugnación presentado a la **Resolución Nro. PLE-CNE-2-30-8-2023 de fecha 30 de agosto de 2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (...)” (fs. 4 - 12).*

2. Mediante memorandos Nro. TCE-JV-2023-0187-M, de 31 de agosto de 2023, y Nro. TCE-JV-2023-0193-M, de 01 de septiembre de 2023, el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, informa al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, que hará uso de sus vacaciones desde el 02 al 12 de septiembre de 2023, y solicita se convoque al juez suplente que corresponda según el orden de asignación (fs. 13 y 15).
3. Mediante Acción de Personal Nro. 162-TH-TCE-2023, de 01 de septiembre de 2023, se concede vacaciones del 02 al 12 de septiembre de 2023 al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 16).
4. Conforme Acción de Personal Nro. 163-TH-TCE-2023, de 01 de septiembre de 2023, se resuelve la subrogación de funciones como juez principal al Magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales en el periodo del 02 al 12 de septiembre de 2023 (fs. 17).
5. Conforme consta en el **Acta de Sorteo Nro. 205-08-09-2023-SG**, de 08 de septiembre de 2023; así como, de la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **243-2023-TCE**, le correspondió al doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 19 - 20 vta.).
6. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 08 de septiembre de 2023, a las 12h52, compuesto de un (01) cuerpo, en veinte (20) fojas (fs. 20 vta).
7. Mediante auto emitido de 08 de septiembre de 2023, a las 16h56, dispuso que la compareciente, en el plazo de dos días, aclare y complete el recurso. (fs. 21-23)

2



8. Con oficio Nro. CNE-SG-2023-4799-OF, de 09 de septiembre de 2023, el magister Santiago Vallejo Vásquez, secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente completo que guarda relación con la resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2023. Y señala que sobre el punto dos de la disposición aclara que la resolución notificada a la señora Karina Subia Dávalos, es la resolución Nro. PLE-CNE-3-3-9-2023 (fs. 30-59)
9. Mediante auto de 11 de septiembre de 2023, a las 12h06, dispuse que, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; **Certifique** consta ingresado a través de Secretaría General, algún escrito o documentación por parte de la recurrente (fs. 61)
10. El 11 de septiembre de 2023, el señor Secretario General mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1472-O, da atención a lo dispuesto por este juzgador en auto de 11 de septiembre de 2023, a las 12h06, y certifica que **NO** ha ingresado a Secretaría General en forma física o electrónica, algún escrito o documentación por parte de la recurrente señora Karina del Carmen Subia Dávalos (fs. 65).
11. Mediante Acción de Personal Nro. 170-TH-TCE-2023, de 07 de septiembre de 2023, se resuelve la subrogación de funciones como juez principal al Magister Juan Patricio Maldonado Benítez, según el orden de designación para efectos de las actuaciones jurisdiccionales en el período del 13 al 17 de septiembre de 2023.
12. Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

## II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

13. La presente causa se originó en una petición realizada por la señora Karina del Carmen Subia Dávalos, quien dice comparecer por sus propios derechos y en calidad de candidata a la Asamblea Nacional, y solicita se deje sin efecto la **Resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2023** “con la cual se niega la impugnación presentada a la **Resolución Nro. PLE-CNE-2-30-8-2023**, de 30 de agosto de 2023”, adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y “se disponga la adjudicación de escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales”.
14. Mediante auto dictado el 08 de septiembre de 2023, a las 16h56, dispuse a la compareciente que en el **plazo de dos días** aclare y complete su recurso en los siguientes términos:

**Auto de Archivo**  
**CAUSA No. 243-2023-TCE**

**“PRIMERO: (Contenido del recurso).-** De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, la recurrente, **ACLARE Y COMPLETE** su recurso; al efecto:

- 1.1. Cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 4, 5, 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:
  2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;

*En virtud de que, la recurrente señala que comparece en calidad de candidata a la Asamblea Nacional, y por sus propios derechos, legitime su intervención y acredite las calidades que invoca, adjuntando para ello la documentación de soporte que justifique tal comparecencia, conferida por autoridad competente, recordándole que, de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.*

*En tal virtud, la recurrente adjunte los documentos que acrediten su calidad de candidata a la Asamblea Nacional, y la copia de la cédula de ciudadanía.*

4. **Fundamentos del recurso**, acción o denuncia, **con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución** o hecho y los preceptos legales vulnerados.
5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.
9. El nombre **y la firma o huella digital del compareciente**; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.

Al efecto la recurrente:

- Determine con claridad en qué fecha le fue notificado el acto recurrido.
- Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.
- Determine con precisión la pretensión, que sea compatible con la causal invocada.
- Identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso los adjunte, previniéndole que de acuerdo al ordenamiento jurídico y la jurisprudencia electoral, las copias simples no dan fe en juicio.



**Auto de Archivo**  
**CAUSA No. 243-2023-TCE**

- *En cuanto al auxilio de prueba solicitado, deberá estar sujeta al inciso segundo del artículo que 245,2 del Código de la Democracia; y, a los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.*
- *Sin perjuicio de lo señalado, se recuerda a la recurrente, que de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia, el recurso subjetivo contencioso electoral, se conoce y resuelve en mérito de los autos; para lo cual, el Tribunal Contencioso Electoral requerirá al Consejo Nacional Electoral, la remisión del expediente que contiene la resolución objeto del presente recurso.*
- *Recuerde que conforme lo ha señalado por este Tribunal, en reiteradas ocasiones, los documentos en copias simples carecen de eficacia y por tanto no hacen prueba en juicio.*

**SEGUNDO: (Incumplimiento).**- *Se advierte a la recurrente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al Archivo de la causa.*

**TERCERO: (Remisión de expediente).**- *Conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el **plazo de (02) dos días** contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral:*

- *Remita a este despacho el expediente íntegro **en copias debidamente certificadas** que guarde relación con la **resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2023**, debidamente foliado y ordenado en forma cronológica.*
- *Certifique cuándo fue notificada la **resolución Nro. PLE-CNE-2-3-9-2023**, a la señora Karina del Carmen Subía Dávalos.*

(...)

**OCTAVO: (Notifíquese).**- *Hágase conocer el contenido del presente auto, a:*

- *A la recurrente, señora Karina del Carmen Subía Dávalos, y a su abogado patrocinador, en:*
  - *Los correos Electrónicos:      contacto@strategalex.com,  
estratega.lex.1@gmail.com,  
contacto@suma.ec*
- *Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:*
  - *Los correos electrónicos:      noraguzman@cne.gob.ec  
asesoriajuridica@cne.gob.ec  
santiagovallejo@cne.gob.ec*



- La casilla contencioso electoral Nro. **003**.  
(...)"

- 15.** Conforme la razón sentada por el Secretario General de este Tribunal que obra a fojas 27 del expediente, el auto antes referido fue notificado en la misma fecha a la señora Karina del Carmen Subía Dávalos, en los correos electrónicos contacto@strategalex.com, estrategalex.1@gmail.com, contacto@suma.ec, mismo que ha sido señalado por la compareciente en su escrito inicial.
- 16.** Con auto dictado el 11 de septiembre de 2023, a las 12h06, dispuse que al secretario general, del TCE "**Certifique** si desde la notificación del auto de 08 de septiembre de 2023, a las 16h56, hasta la presente fecha, consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en los correos electrónicos institucionales de Secretaría General, algún escrito o documentación por parte de la recurrente, referente a la causa **Nro. 243-2023-TCE.**" (fs. 61)
- 17.** Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1472-O, de 11 de septiembre de 2023, el señor Secretario General da atención a lo dispuesto por este juzgador en los siguientes términos:
- "una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos el Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; **CERTIFICO** que desde el día 8 de septiembre de 2023 hasta las 13H45 del día lunes 11 de septiembre de 2023, **NO** ha ingresado documentación a Secretaría General en forma física o electrónica, por parte de la recurrente Karina del Carmen Subía Dávalos, dentro de la causa Nro. 243-2023-TCE"*
- 18.** La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde, "...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes". De otra parte, el numeral 4 del artículo 66, ibidem reconoce y garantiza a las personas, "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación".
- 19.** El Código de la Democracia, en el artículo 72, establece que:

**Auto de Archivo**  
**CAUSA No. 243-2023-TCE**

*“... En el ejercicio de la facultad reglamentaria y en los procesos contencioso electorales sometidos al juzgamiento del Tribunal Contencioso Electoral se observarán los principios de transparencia, publicidad, equidad, celeridad, economía procesal, inmediación, suplencia, simplificación, oralidad, impedimento de falseamiento de la voluntad popular, determinancia, certeza electoral, conservación, preclusión, pro elector, unidad de las elecciones, presunción de validez de elecciones y las garantías del debido proceso.”*

20. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

*“**Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.-** Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.*

***De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.** (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).*

21. Por tanto la recurrente no aclaró ni completó su petición conforme a lo dispuesto e auto de 08 de septiembre de 2023, pese a que en el mismo se le advirtió expresamente de las consecuencias jurídicas que deriva de su incumplimiento.

### III. DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, **resuelve:**

**PRIMERO: (Archivo).**- Al amparo de lo previsto en el inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se dispone el archivo de la presente causa.

**SEGUNDO: (Ejecutoria del auto).**- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone remitir el expediente a Secretaría General para el archivo de la causa.

**TERCERO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la recurrente, señora Karina del Carmen Subía Dávalos, y a su abogado patrocinador, en:
- Los correos Electrónicos: [contacto@strategalex.com](mailto:contacto@strategalex.com),



estratega.lex.1@gmail.com,  
contacto@suma.ec

- La casilla contencioso electoral Nro. **104**.
- Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:
  - Los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec  
asesoriajuridica@cne.gob.ec  
santiagovallejo@cne.gob.ec  
secretariageneral@cne.gob.ec
- La casilla contencioso electoral Nro. **003**.

**CUARTO: (Secretaría).**- Siga actuando el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**QUINTO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional, [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec).

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"F)** Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 13 de septiembre de 2023

  
Mgs. David Carrillo Fierro  
**SECRETARIO GENERAL - TCE**  
cm

